

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-031/2009.
FOLIO:	RR00000809
SUJETO	OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE:	Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de octubre del año dos mil nueve. ----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-031/2009**, de folio **RR00000809** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INCOMPLETA**, emitida por el ahora Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- Con fecha trece de agosto del presente año con solicitud de folio 00026009, el ciudadano solicita a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente: *“Copia de las nominas electrónicas y de compensaciones completas de la UAZ correspondientes al 1 de septiembre de 2008, al, 15 de diciembre de 2008, al 31 de diciembre de 2008, al 31 de enero del 2009 y al 1 de agosto del 2009.” (sic)*

SEGUNDO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil nueve, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el siete de septiembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

“Solicitó intervención de la CEAIP para que de acuerdo a la LAIPEZ se requiera a la UAZ entregar la información solicitada, cabe precisar que aunque citan página Web donde se encontraría la respuesta al indagar en este sitio de Internet se encuentran bosquejos de las nóminas y no las que se efectivamente se generaron para el pago de sueldos y salarios de los trabajadores en las fechas que requiere la solicitud.”(sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El siete de septiembre del año dos mil nueve y de acuerdo con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En fecha referida resultando anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado el Sujeto Obligado respecto a la admisión del Recurso de Revisión mediante oficio número 0496/09, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

OCTAVO.- Por auto dictado el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

TERCERO.- El agravio que se manifiesta en el presente recurso lo es, que no obstante haberse solicitado copias de las nóminas electrónicas y de compensaciones de la UAZ en los períodos referidos en la solicitud de información pública, el Sujeto Obligado no lo entrega bajo el argumento de que contienen datos personales y sólo lo remite a la página oficial en donde se encuentra la información de manera globalizada, argumentando con ello cumplir con lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al entregar la información que expresamente se les requiere en el estado en que se encuentra.

Al respecto, lo primero que deberá de establecerse es el hecho de que el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, reconoce tanto en la respuesta otorgada originalmente a la solicitud de información, así como en el informe de pruebas y alegatos, que la información requerida lo son “...*Copia de las nóminas(sic) electrónicas y de compensaciones completas de la UAZ...*”, en los diversos períodos de tiempo señalados, pero que sin embargo, por diversos argumento referidos por el Sujeto Obligado, dentro de los cuales

destaca que dichos documentos contienen información confidencial, no pueden ser entregadas, sólo concretándose el Sujeto Obligado a remitir al ciudadano solicitante a su página web en donde se encuentra la nómina pero de forma globalizada; arguyendo además el Sujeto Obligado, que la información solicitada la proporcionan en el estado en que se encuentra, basados para ello en lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; cito textual:

“...En virtud de que las nóminas contienen datos personales, por citar algunos, nombre, registro federal de causantes, número de empleado así como otros datos, y no contravenir las disposiciones normativas, en materia de acceso a la información; no se está en condiciones de enviar copia de nóminas, sin embargo usted puede consultar la nómina globalizada en la página web www.uaz.edu.mx.

Lo anterior en base a los artículos 3 fracción II de la LFAIPG; 5 fracción III de la LAIPEZ; y artículo decimo Tercero del Acuerdo para el acceso a la información.

Cierto es que la información la encuentra de manera institucional no detallada, en virtud del cumplimiento a las políticas de las Instituciones de Educación Superior.

En tal virtud y en términos del artículo 25 de la LAIPEZ, le presentamos la información en el estado en que se encuentra y en la pagina ya citada de la siguiente forma: entra a la ventana de Secretaría Administrativa y abre los rubros de información económica y financiera la información de su interés la encuentra dando clic en información financiera y luego en concentrado de nominas...”

“...En virtud de lo antes solicitado nos permitimos presentar el informe de pruebas y alegatos en los siguientes términos:

Punto primero.- En primer lugar la Unidad de Enlace de la Contraloría Interna después de haber recibido vía INFOMEX la solicitud de información de fecha nueve de agosto de dos mil nueve; y valorada su procedencia, dio trámite correspondiente a la Coordinación de Personal de la institución en fecha 24 de agosto por considerar la instancia competente de la información solicitada.

En oficio sin número de fecha 31 de agosto el Ciudadano. Coordinador de Personal turna la solicitud de información con número de folio 00026009, al Sistema de Información Institucional por ser la instancia oficial para dar atención a lo solicitado.

Punto segundo.- El sistema de Información Institucional una vez, vista y valorada la solicitud, dio la instrucción de manera verbal, para que se orientara al solicitante a la página de transparencia de la Secretaría Administrativa, en virtud de encontrarse ahí la información solicitada.

Punto Tercero.- Como ya es conocido de la ciudadanía, queremos hacer notar que la Universidad Autónoma de Zacatecas cumple de manera puntual y responsable a lo que mandata el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; relativo a lo que de las 26 fracciones es aplicable para la institución tener publicada la información en su portal de internet y pagina de transparencia.

Punto Cuarto:- La presentación de la información es así y no puede ser de otra manera ya que existen políticas, lineamientos, criterios internos y externos que atender y que definen la presentación tal cual se encuentra la información en su portal de internet.

Punto Quinto:- Es por ello (del punto cuatro), que la determinación fue dar la respuesta al ahora promovente del recurso de revisión Ciudadano., por respuesta incompleta a su solicitud de información en los términos siguientes:

a) Acceso a la página www.uaz.edu.mx, de clic en ventana de secretarías, después secretaría administrativa, se abre el menú de información económica y financiera; después le hicimos saber que diera clic en información financiera en la cual se encuentra el concentrado de nóminas entre otras las ordinarias de la institución de enero de 2006 a agosto de 2009 y en la ventana de estado y resultados lo correspondiente a compensaciones (anexo pruebas), y;

b) Fundado en el capítulo 5, artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice: Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados solo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y se encuentra en sus archivos. La información se entregara en el estado en el que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuara cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública, (anexo copia de artículo 25 de la LAIPEZ).

Como vera la institución está cumpliendo legalmente en dar respuesta al Ciudadano., al orientarlo al lugar de internet, donde se encuentra la información...,”(sic)

Así las cosas, la litis a dirimir en este caso lo es, el determinar si la información solicitada consistente en copia de las nóminas de la UAZ de los diversos períodos que se requieren, debe o no entregarse, ante el supuesto de que contengan datos personales, es decir información confidencial, que obstaculice dicha entrega.

Ahora bien, lo primero que se deduce de la respuesta que al respecto vertiera el Sujeto Obligado a la solicitud de información en fecha tres de septiembre del año en curso, a saber:- ***“...En virtud de que las nóminas(sic) contienen datos personales, ...y no contravenir las disposiciones normativas, en materia de acceso a la información; no se está en condiciones de enviar copia de nóminas...”***, lo es el hecho de que dicha información solicitada existe y de que incluso las conserva el Sujeto Obligado requerido a través de un acto jurídico administrativo.

Reforzando lo afirmado párrafo anterior sobre la existencia y conservación de la información originalmente solicitada al Sujeto Obligado,

toda vez que incluso al ser información contable está obligado a conservarla, no sólo por lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, sino también por el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior cobra relevancia, por el hecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción V de la Ley párrafos anteriores referida, se considera información pública, toda aquella que **“...los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo”**, situación que según lo manifestado en el párrafo precedente, la Universidad Autónoma de Zacatecas, como Sujeto Obligado actualiza respecto de la información que se le solicitara, al haberla generado y conservarla; es decir, que la información relativa a las nóminas es información pública factible de ser proporcionada cuando sea requerida por una persona, como en este caso sucedió.

Respecto al argumento vertido por el Sujeto Obligado, relativo a que no obstante contar con la información de las nóminas solicitadas, estas no pueden ser proporcionadas mediante copias como se solicitó virtud a que contienen datos personales, siendo por ello remitido el solicitante a la página web del Sujeto Obligado en el cual se contiene una nómina globalizada, ésta Comisión refiere que si bien es cierto que en las nóminas puede existir diversa información que pudiera ser considerada como confidencial, también lo es que de conformidad con el artículo 25 de la Ley párrafo anterior señalada, cuando esta hipótesis se actualice, se deberá realizar una versión pública de dicha información, a través de la preservación de la información que encuadre en dicho supuesto de excepción.

De igual forma, el Sujeto Obligado argumenta, fundamentado para ello en el contenido del artículo 25 ya referido con anterioridad, concretamente respecto a **“...La información se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones...”**, que cumple y observa al respecto con la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al remitir al ciudadano a la información que tiene referente a la nómina en su página web, aun y cuando esta sólo se encuentre de forma globalizada, por ser el estado en que se encuentra, cito textual: **“...En tal virtud y en términos del artículo 25 de la LAIPEZ, le**

presentamos la información en el estado en que se encuentra y en la pagina ya citada de la siguiente forma...”(sic); sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 10 fracción XXV del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, este Órgano Garante establece basado en la interpretación, que cuando el artículo 25 de la Ley de la Materia refiere que la información se entregara en el estado en que se encuentre, se refiere a la información tal y como se posea y no a la información tal y como se publique, pues entre ambas existe una gran diferencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, 7, 8, 9 fracción IV, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXV, 48, 50, 52, 53 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta a su solicitud de información realizada a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado, que deberá en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, de **ENTREGAR** la información solicitada al ahora recurrente, consistente en *“Copia de las nominas electrónicas y de compensaciones completas de la UAZ correspondientes al 1 de septiembre de 2008, al, 15 de diciembre de 2008, al 31 de diciembre de 2008, al 31 de enero del 2009 y al 1 de agosto del 2009.” (sic)*, realizando versión pública de dicha información, en caso de que la misma contenga información confidencial o reservada que deba ser resguardada.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular **DR. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARAY**, un **PLAZO IMPRORROGABLE DE OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de lo nombrados y ponencia de la segunda de ellos, ante el

Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. ----- (Conste).